

Secretaría: Señor juez informo a usted que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación No. 70-001-40-03-006-2017-00182-00, la parte ejecutante solicita requerir al tesorero pagador. Sírvase proveer.

Sincelejo, 13 de julio de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso. Ejecutivo Singular

Demandante: COOCRESUCRE

Demandado: Carmen del Socorro García Peñate y Maria Beatriz Garrido González

Radicado No. 70-001-40-03-006-2017-00182-00

Solicita el apoderado judicial del ejecutante, en el escrito que antecede, requerir al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre, de la Fiduprevisora y del Fopep para que dé cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por auto de fecha 29 de marzo de 2017.

Siendo procedente lo solicitado y como quiera que dicha orden le fue comunicada a la Fiduprevisora mediante oficio No. 788 y a la Secretaría de Educación Departamental, mediante oficio 786, ambos del de fecha 29 de marzo de 2017, se requerirá a estas dos entidades.

Sin embargo, se abstendrá el despacho de requerir al Fopep, pues este mediante oficio recibido el 16 de noviembre de 2017, informó que las demandadas no se encuentran incluidas en su base de datos.

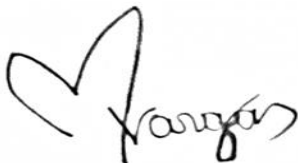
En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al tesorero o pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre y de la Fiduprevisora para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibimiento de la respectiva comunicación informe las razones por las cuales no se ha materializado la orden de embargo decretada dentro del presente proceso, que les fuese comunicada mediante oficios 786 y 788 de 29 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Recuérdesele al funcionario en cuestión que la inobservancia de orden impartida por un juez, da lugar a la imposición de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a large, stylized initial 'M' to its left.

MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA

Juez